

**RECURSO 180/2019
RESOLUCIÓN 181/2019**

Resolución 181/2019, de 5 de diciembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Industrial Hidráulicas Pardo, S.L. contra la Resolución del Gerente de Atención Especializada de Aranda de Duero de 25 de octubre de 2019, por la que se adjudica el contrato de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de diverso equipamiento.

**I
ANTECEDENTES**

Primero.- Por Resolución del Gerente de Atención Especializada de Aranda de Duero de 20 de agosto de 2019 se aprueban el expediente de contratación, el gasto, los pliegos de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) y de prescripciones técnicas (en adelante PPT), para adjudicar por procedimiento abierto simplificado el contrato de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de diverso equipamiento para la Gerencia de Atención Especializada en Aranda de Duero con un valor estimado de 81.400,00 euros (IVA excluido), que coincide con el presupuesto inicial del contrato al no contemplarse la posibilidad de prórrogas y modificaciones.

El 21 de agosto de 2019 se publica el anuncio de licitación en el perfil de contratante de la Gerencia de Atención Especializada de Aranda de Duero, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La empresa recurrente se encuentra entre las empresas que concurren a la licitación al lote nº 1.

Segundo.- Previa propuesta de la Mesa de contratación, mediante Resolución del Gerente de Atención Especializada de Aranda de Duero de 25

de octubre, se adjudica el lote nº 1 del contrato a Linet Iberia, S.L., el lote nº 2 a Nihon Kohden Ibérica, S.L. y el lote nº 3 a Insanex, S.L.

Tercero.- El 31 de octubre tiene entrada en el registro de este Tribunal un recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. yyyy, en nombre y representación de la empresa Industrial Hidráulicas Pardo, S.L., contra la Resolución por la que se adjudica el contrato en lo referente al lote nº 1.

Fundamenta el recurso en una incorrecta valoración en el apartado correspondiente a la garantía ofertada, pues ha recibido 0 puntos cuando esta puntuación se otorga a quien no amplía la garantía, y su representada ha ampliado la garantía mínima exigida del pliego de dos años en otros diez años, hasta alcanzar un total de doce años. Al tratarse de un criterio automático, que no admite valoración subjetiva, juicio particular o discrecionalidad técnica de ningún carácter, solicita que se reconozca a su representada el derecho a los 10 puntos que merece el periodo de garantía.

Adjunta la escritura de poder de representación, la Resolución de adjudicación de 25 de octubre de 2019 y la garantía ofertada.

Cuarto.- En esa misma fecha se admite a trámite el recurso presentado, al que se le asigna el número 180/2019, y se requiere al órgano de contratación para que en el plazo de dos días hábiles remita a este Tribunal el expediente, acompañado del correspondiente informe y de la dirección de correo electrónico de todas las empresas licitadoras interesadas.

Quinto.- El 7 de noviembre se reciben en el registro de este Tribunal el expediente y el informe del órgano de contratación, que señala que no se valora la garantía presentada por la recurrente porque su ampliación no se ha efectuado en las mismas condiciones que las indicadas en el PPT, por lo que resulta incompleta "pues sólo cubre defectos de fabricación de su producto, es decir, la estructura, no especificando la cobertura de todos los elementos que incorpora la cama para su funcionamiento, como son mandos, motores eléctricos, baterías o ruedas".

Sexto.- Por la Secretaría del Tribunal se da traslado del recurso a los restantes licitadores a fin de que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho.

Dentro del plazo concedido al efecto no se presentan alegaciones.

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la LCSP, corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

A la vista del expediente, el contrato contra cuya adjudicación se recurre es un contrato de suministros cuyo valor estimado (81.400,00 euros) es inferior al umbral de 100.000 euros previsto en el artículo 44.1.a) de la LCSP. Por ello, al tratarse de un contrato no susceptible de impugnación por esta vía especial, procede la inadmisión del recurso, sin entrar a valorar el fondo del asunto.

La inadmisión del recurso especial conlleva, de acuerdo con el artículo 44.6 de la LCSP, que el recurso deba tramitarse como recurso administrativo ordinario, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa Industrial Hidráulicas Pardo, S.L. contra la Resolución de 25 de octubre de 2019 del Gerente de Atención Especializada de Aranda de Duero por la que se adjudica el contrato de suministro, instalación y puesta en funcionamiento de diverso equipamiento.

SEGUNDO.- Levantar la suspensión del procedimiento de licitación del contrato.

TERCERO.- Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).